

18 OCT. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1669** -2017-GRC/GGR-OGP-UAAP

Callao, 18 OCT. 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 1517-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP-MTRCA de fecha 16 de Octubre del 2017, expedido por el Especialista Legal 1 de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Oficina de Gestión Patrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC, del 04.07.88, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – PECP, como un Programa de Vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la Capital de la República, debido al incremento de la población y el déficit de vivienda existente en ese momento; para el efecto, mediante Resolución Ministerial 367-88-VC-5600, fue inscrita la Primera de Dominio a favor del Estado de un terreno de 2,791.83 hectáreas, situado en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, destinándolo al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec –PECP;

Que, por Decreto Supremo N° 012-89-VC, se faculta adjudicar en venta directa, los terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren, a través de los organismos públicos competentes; y por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19.12.89, se aprobó el Reglamento de adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec; autorizando por Resolución Ministerial N° 412-98-PRES, a la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao, a recibir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el Proyecto, comprendiendo el acervo documentario y las tierras no transferidas. Asumiendo la titularidad el Gobierno Regional del Callao el 05 de diciembre de 2001, según Asiento 00049 de la Partida Electrónica N° P01003074;

Que, mediante Ley N° 28703, publicada el 04 de abril del 2006, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes destinados a vivienda, ubicados dentro de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde sus beneficiarios no hayan cumplido con las estipulaciones contenidas en la Cláusula Sexta de sus respectivos Contratos de Adjudicación; norma reglamentada por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, de fecha 21 de julio del 2006, el cual señala que el procedimiento administrativo, a instaurarse es de carácter especial y se rige supletoriamente por las disposiciones de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la



cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificaron los artículos 66° y 82° del Texto Único Ordenado -T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, ambos artículos referidos a las funciones desarrolladas por la Oficina de Gestión Patrimonial y la Oficina de Acondicionamiento Territorial, respectivamente; y así mismo, se aprobó que la primera de las oficinas antes mencionadas dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, teniendo en consideración las implicancias de las acciones administrativas de reversión, los instrumentos normativos encargados de regularlas, garantizan a todos quienes se vean involucrados en el procedimiento de Resolución Contractual, el absoluto respeto a un debido procedimiento, aplicando el principio de legalidad durante el curso de todo el trámite, teniendo en cuenta los principios del procedimiento, al resolver con apego a la normatividad sobre la materia cualquier conflicto de intereses que se pudiera generar;

Que, mediante el informe legal de vistos, el profesional que lo suscribe, da cuenta a esta Jefatura, que los Adjudicatarios de los lotes de vivienda ubicados en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos nombres, dirección y partida registral aparecen en el ANEXO 1 que forma parte integrante de la presente resolución, han sido válidamente notificados con las **Resoluciones Jefaturales de Inicio de Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual, Resoluciones Jefaturales de Integrar, Resoluciones Jefaturales de Resolución de Contrato de Adjudicación, Resolución Jefatural de Rectificar y Resoluciones Jefaturales de Adecuación**, en sus respectivos domicilios obtenidos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, conforme lo estipulado en la Ley N° 28703, Ley de Reversión y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA;

Que, sin embargo, se verificó que dichas notificaciones resultaron impracticables o infructuosas, puesto que las direcciones consignadas son inexistentes, no habidas o en su defecto los notificados son desconocidos en las mismas o estos han fallecido; razón por la cual esta Jefatura con la finalidad de garantizar y evitar la vulneración del derecho a la defensa y al debido procedimiento que les asiste a los adjudicatarios y/o administrados con legítimo interés para intervenir en el presente procedimiento administrativo, proceda a emitir el acto administrativo que autorice la **NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN**, a los administrados que figuran en el ANEXO 1, que forma parte integrante de la presente resolución, con el extracto de la presente resolución, a fin de continuar con el procedimiento administrativo de reversión, esto de conformidad con los incisos 20.1, 20.1.1, 20.1.3, 20.2 del artículo 20°; inciso 21.2 del artículo 21°; incisos 23.1, 23.1.1, 23.1.2 y 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;



18 OCT. 2017

**1 Artículo 20.- Modalidades de notificación**

- 20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:
- 20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.
- 20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.
- 20.2 La autoridad no podrá suplir alguna modalidad con otra, bajo sanción de nulidad de la notificación. Podrá acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estimare conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

**2 Artículo 21.- Régimen de la notificación personal**

- 21.2 En caso que el administrado no haya señalado domicilio, la autoridad debe agotar su búsqueda mediante los medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad. (\*)
- (\*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:
- 21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación."

**3 Artículo 23.- Régimen de publicación de actos administrativos**

- 23.1 La publicación procederá conforme al siguiente orden:
- 23.1.1 En vía principal, tratándose de disposiciones de alcance general o aquellos actos administrativos que interesan a un número indeterminado de administrados no apersonados al procedimiento y sin domicilio conocido.
- 23.1.2 En vía subsidiaria a otras modalidades, tratándose de actos administrativos de carácter particular cuando la ley así lo exija, o la autoridad se encuentre frente a alguna de las siguientes circunstancias evidenciables e imputables al administrado:
- Cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada.
  - Cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del Consulado respectivo.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a la Oficina de Gestión Patrimonial realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 00016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculta a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectuó el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacutec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el texto Único Ordenado – TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre del 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 publicada el 01 de enero del 2017, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga entre otras, la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Oficina de Gestión Patrimonial, dependiente de la Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DISPONER**, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, la **NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN** a los administrados que se indican en el **ANEXO 1**, que forma parte integrante de la presente resolución, debiendo contener el extracto de la misma, a fin de continuar con el trámite administrativo, respecto de las **Resoluciones Jefaturales de Inicio de Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual, Resoluciones Jefaturales de Integrar, Resoluciones Jefaturales de Resolución de Contrato de Adjudicación, Resolución Jefatural de Rectificar y Resoluciones Jefaturales de Adecuación**, en el marco del proceso previsto para el procedimiento de reversión, aprobado por la Ley N° 28703 y regulado por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR**, al Área correspondiente, notificar por única vez, lo dispuesto en el artículo primero, publicando el extracto de la presente Resolución y **ANEXO 1**, en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario donde se hace las publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional del Callao; conforme a lo establecido en el Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

 Gobierno Regional del Callao

  
CPC. Guillermo Tarmeno  
JEFE (e) DE LA OFICINA DE ADQUISICIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

18 OCT. 2017  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23.2 La publicación de un acto debe contener los mismos elementos previstos para la notificación señalados en este capítulo; pero en el caso de publicar varios actos con elementos comunes, se podrá proceder en forma conjunta con los aspectos coincidentes, especificándose solamente lo individual de cada acto.

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL											
N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ.	LT.	LT.
1	RUIZ ZUBIATE DE IBAÑEZ JULIA SUCESIÓN INTESTADA DE IBAÑEZ ORELLANA CARLOS ABRAHAM; IBAÑEZ RUIZ CARLOS ENRIQUE	COSMOVISION	654-2015-GRC/GA-DGP-JPECPYPPNP	791-2013	PO1028632						F - XIII - 4 - G - 24
2	CONDOR CALLUPE LEONIDAS VALERIO	MERCADO CENTRAL	868-2016-GRC/GA-DGP-JPECPYPPNP	1174-2013	PO1030700						H - XVI - 1A - A - 25
3	PEZO YNUMA EMMA	MERCADO CENTRAL	868-2016-GRC/GA-DGP-JPECPYPPNP	1169-2013	PO1030679						H - XVI - 1A - A - 4
4	GUTIERREZ POCOMUCHA DINA	BRISAS II	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	482-2010	PO1024827						E - X - 4 - C - 22
5	ZAPATERO AGUILAR JORGE ANIBAL ZEA LUQUE DE ZAPATERO FELICITAS	VICTORIA II	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	2054-2009	PO1065020						F - XII - 2 - J - 33
6	SUCESIÓN DE SALINAS GUTIERREZ IVIS CARMEN	4 SUYOS	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	1439-2010	PO1028327						F - XIII - 3 - D - 10
7	TIPISMANA MARTINEZ LUCILA EDITH	PESQUERO II	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	1592-2010	PO1024230						E - X - 2 - C - 8
8	CELIS ROSAS SARI MAXIMINA	AVIMAPA	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	845-2010	PO1027343						F - XII - 6 - B - 4
9	CONDORY QUISPE HERMITAÑO	LA UNION	1456-2012-GRC/GA-DGP-JPECPYPPNP	35-2013	PO1031195						D - IX - 1 - I - 29
10	SUCESIÓN DE ORTIZ DE MUÑOZ CONSUELO	LA UNION	1456-2012-GRC/GA-DGP-JPECPYPPNP	2-2013	PO1031035						D - IX - 1 - A - 3
RESOLUCIÓN JEFATURAL DE INTEGRAR											
N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ.	LT.	LT.
1	CONDOR CALLUPE LEONIDAS VALERIO	MERCADO CENTRAL	1362-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	1174-2013	PO1030700						H - XVI - 1A - A - 25
2	MEÑEZ ANGELES MANUEL ANGEL FLORES VILLAFUERTE ALICIA CARMEN	SHALOM	1198-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	1170-2009	PO1029788						G - XV - 2 - F - 16
RESOLUCIÓN JEFATURAL DE RESOLVER EL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN											
N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ.	LT.	LT.
1	FERNANDEZ PEREGRINO CARLOS ALBERTO	COSMOVISION	1563-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	769-2013	PO1028598						F - XIII - 4 - D - 27
2	QUISPE VERA EDITH CONSUELO	SHALOM	262-2010-GRC/GA/JPECP	1188-2009	PO1029816						G - XV - 2 - G - 21
3	SUCESIÓN DE YESAN DE SANTOS MARIA JUDITH	LA UNION	1205-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	25-2013	PO1031147						D - IX - 1 - F - 18
4	SUCESIÓN DE VARGAS GUTIERREZ DOMINGO	LA UNION	1128-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	1504-2009	PO1031169						D - IX - 1 - I - 3
5	NONATO RAMOS FAUSTO GARAY MAURICIO ALEJANDRO	NUEVO HORIZONTE	928-2016-GRC/GA-DGP-JPECPYPPNP	89-2014	PO1030199						G - XV - 4 - A - 10
RESOLUCIÓN JEFATURAL DE RECTIFICAR											
N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ.	LT.	LT.
1	QUISPE VERA EDITH CONSUELO	SHALOM	598-2016-GRC/GA-DGP-JPECPYPPNP	1188-2009	PO1029816						G - XV - 2 - G - 21
RESOLUCIÓN JEFATURAL DE ADECUACIÓN											
N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ.	LT.	LT.
1	SUCESIÓN DE ZAVALA LOPEZ CARLOS I. PAREDES DE ZAVALA HERMINIA	PESQUERO I	921-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	33-2010	PO1029788						G - XV - 2 - F - 16

ESTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

CRISTINA MAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

18 OCT. 2017

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE ADECUACIÓN											
N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ	LT.	LT.
2	ZEGARRA DIAZ ALEX	SOL Y MAR	757-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	1059-2009	PO1027248		F - XII - 5 - J - 21				
3	PIO GOMEZ CARMEN ROSA	LOS NARANJOS	772-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	902-2009	PO1026774		F - XII - 3 - L - 3				
4	ESTELA CALDERON VICTOR EDUARDO	TUPAC AMARU	934-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	2555-2010	PO1064647		F - XIII - 1 - KI - 56				
5	DIAZ PEREZ MARCO ANTONIO	LOS ALAMOS	848-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	615-2010	PO1027274		F - XII - 5 - M - 8				
6	QUEVEDO DIAZ MARCO ANTONIO	LOS NARANJOS	783-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	925-2009	PO1026802		F - XII - 3 - N - 13				
7	SUCESIÓN DE LLOSA LLOSA MONICA	AVIMAPA	577-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	830-2010	PO1026708		F - XII - 3 - H - 7				
8	CRUZ CHACA JORGE CARLOS	MERCADO CENTRAL	681-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	2248-2010	PO1030719		H - XVI - IA - B - 19				
9	ANGULO CONDE YRENE ROSARIO	LA UNION	817-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	1644-2009	PO1031386		D - IX - 2 - I - 5				
10	OKUMURA SAAVEDRA LUIS MANUEL	INCA WASY	845-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	1723-2009	PO1031490		D - IX - 3 - C - 21				
11	SUCESIÓN DE MEZA AVILA SERGIO	06 DE DICIEMBRE	779-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	1241-2010	PO1029082		G - XIV - 1 - I - 4				
	SUCESIÓN DE DEL CARPIO VALDIVIA JULIA										
12	SOLAR CANALES INES CECILIA	SANTA PATRICIA I	814-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	460-2009	PO1025768		E - XI - 3B - B - 16				
13	RIDOS VEREAU MONICA CONSUELO	4 SUYDS	888-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	219-2010	PO1028685		F - XIII - 4 - I - 30				
14	DE SOUZA ZUÑIGA EDMUNDO JAVIER	SAN CARLOS	905-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	2643-2010	PO1028184		F - XIII - 2 - G - II				
	CHAVEZ DE DE SOUZA ELIZABETH SONIA										
15	VASQUEZ SANDOVAL BEATRIZ ETELVINA	PESQUERO I	705-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	12-2009	PO1023981		E - X - 1 - A - 17				
16	PALOMINO PAZ FELIO	PESQUERO AVANZA	667-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	2387-2010	PO1024677		E - X - 3 - H - 1				
17	SUCESIÓN DE OLIVA MORANTE GLORIA LUZ	SOL Y MAR	750-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	1067-2009	PO1027290		F - XII - 5 - N - 6				
18	BLAS ALVA SANTOS PASCUAL	SAN PEDRO DE ISRAEL	731-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	1923-2009	PO1031861		J - XX - 4 - P - 14				
19	SERVAN PEREZ AMARO	LOS NARANJOS	809-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	847-2009	PO1026690		F - XII - 3 - F - 10				
20	PALOMARES LOZA JULIO	LAS GEMELAS- APROVIMAG-ALAN GARCIA	747-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	524-2010	PO1031638		J - XX - 4 - C - 4				
21	VALDEZ VASQUEZ ENRIQUE Ó VALDEZ VASQUEZ WALTER ENRIQUE (Según RENIEC)	06 DE DICIEMBRE	1504-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	161-2010	PO1071890		G - XIV - 1 - R - 16				
	SUCESIÓN DE LOPEZ MANRIQUE AIDA										
22	HERRERA CASTRO HUBER JESUS	AVIMAPA	734-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	262-2010	PO1064315		F - XII - 6 - C - 13A				



18 OCT. 2017  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO